

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo S.I.O2 No. 0980
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DESCONGESTIÓN II	Serie/Subserie: Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13



**INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTIÓN Nro. 02
SECRETARIA DEL INTERIOR**

CONDICIONES HIGIENICO SANITARIAS

RESOLUCION Nro. 0001/2019-1 C.H.S.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DEL PROCESO
ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO BAJO LA PARTIDA Nro. 0001-2017
DEL TRÁMITE DE C.H.S.**

Bucaramanga, Octubre Uno (01) de Dos mil diecinueve (2019).

La **INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTIÓN Nro. 02**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 09 de 1979, Resolución 2674 de 2013, Ley 1437 de 2011 y demás normas complementarias y basadas en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que la presente investigación se aperturó en virtud a informe de visita de Inspección, Vigilancia y Control realizado al establecimiento de comercio ubicado en la **CARRERA 11 #30-04 DEL BARRIO GARCÍA ROVIRA DE LA COMUNA 15 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, en donde funcionarios de la Secretaria de Salud colocaron en conocimiento las siguientes infracciones:

*“Actividad desarrollada: Expendio de alimentos preparados en el sitio
Representante legal: Auri Stella Pabón Pabón
Documento de identidad: 52.352.495
Registro de Ind. y Cio: No presentan*

- a. *Condiciones: Condiciones locativas e higiénicas desfavorables para el desarrollo de la actividad*
 - b. *Malas prácticas en la manipulación de los alimentos*
 - c. *Se observa disposición de vertimientos en vía pública*
 - d. *No presentan certificado de reconocimiento médico para manipulación de alimentos*
 - e. *No cuentan con baterías sanitarias”*
2. Se remitió solicitud de apertura de proceso por parte de la Subsecretaria del Medio Ambiente Dra. Mildreth Lilibiana Gonzáles Cuadros, anexando el acta de inspección sanitaria SB 1295 de fecha 15 de diciembre de 2016
 3. El 24 de marzo de 2017 se avocó el conocimiento de las diligencias radicándolas bajo la partida Nro. 0001-2017 del trámite de Condiciones higiénico sanitarias; además, se ordenó citar al propietario del establecimiento de comercio infractor, practicar diligencias de descargos y abordar el decreto y la práctica de pruebas.
 4. A folio 9 se avizora Citación a notificación personal de fecha 24 de marzo y de fecha 04 de mayo de 2017, sin observarse haberse surtido satisfactoriamente
 5. Mediante solicitud de visita técnica suscrita el 11 de septiembre de 2019 y radicada ante la Secretaria de Salud, ésta Dependencia solicitó informar el estado actual de la infracciones por condiciones higiénico sanitarias, siendo dicha petición resuelta



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo S.I.O2 No. 0980
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DESCONGESTIÓN II	Serie/Subserie: Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13	



mediante oficio SSYA10743 de fecha 23 de septiembre de 2019 en donde constataron

“En atención a su solicitud, la Secretaria de Salud y Ambiente, practicó visita de inspección, vigilancia y control por parte del técnico área de la salud Federico Suarez Delgado, al establecimiento ubicado en la carrera 11 #30-04 barrio García Rovira al establecimiento expendio de alimentos preparados en el sitio, con el fin de verificar condiciones sanitarias, según Ley 9 de 1979

Una vez practicada de la inspección sanitaria se observa que el establecimiento se encuentra cerrado, vecinos del sector manifiestan que la actividad ya no existe y hay un letrero de reparación y venta de colchones, para lo cual se procedió de acuerdo a nuestra competencia a elaborar actas de inspección Nro. 331 de fecha 18 de septiembre de 2019 y 358 del 20 de septiembre de 2019”

6. Que revisado íntegramente el expediente puede observarse que a la fecha las circunstancias fácticas que dieron génesis a la investigación aquí adelantada han cesado, situación que motiva el archivo del trámite y por la cual se atienden las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Examinando lo anterior y buscando sustento en la Carta política de nuestro país, se considera que en desarrollo de los valores y principios consagrados en la misma, se contempla la salud como un derecho fundamental del ciudadano, correspondiéndole al gobierno implementar las formas de garantizarla, delegando a las autoridades de policía entre otras el control a las perturbaciones a la Ley o normas que regulen el tema en particular, condiciones higiénico sanitarias.

Así las cosas se han de tener en cuenta además de la carta magna, normas que complementen tales garantías, derechos, deberes sociales, por tanto se hace preciso abordar en el caso materia de examen la Ley 140 de 1994 por la cual se dictan medidas sanitarias en pro de la protección y bienestar de los asociados del Estado.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que igualmente debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa **“en los aspectos contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que se compatible a la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo” según la Jurisprudencia concordante, las “actuaciones que se adelanten después del 25 de Junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente”.**

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone **“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de**



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA	No. Consecutivo S.I.O2 No. 0980
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DESCONGESTIÓN II	Serie/Subserie: Código Serie /o- Subserie (TRD) 2200-220-13



conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Aunado a lo anterior, dentro del acervo probatorio se evidencia respuesta a solicitud de visita de fecha 23 de septiembre de 2019 SSYA10743 y remitido por el Subsecretario Ambiental y Medio Ambiente, Dr. Henry Andrés Sarmiento García, en donde informa que: “Una vez practicada de la inspección sanitaria se observa que el establecimiento se encuentra cerrado, vecinos del sector manifiestan que la actividad ya no existe y hay un letrero de reparación y venta de colchones”

Que por lo anterior este Despacho encuentra procedente archivar el expediente relacionado, toda vez que se surtió el proceso administrativo sancionatorio, teniendo en cuenta que el caso materia de estudio, basados en los hechos en que se avocaron dichas diligencias por CONDICIONES HIGIENICO SANITARIAS han cesado, ya que lo que constituía lo ordenado para proveer las respectivas actuaciones procesales por este Despacho han llegado a su etapa procesal final, agotándose de esta manera la vía gubernativa para cada una de las diligencias descritas, además de la finalización de las circunstancias que motivaron la apertura de la misma investigación.

En mérito de lo expuesto, la **INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTIÓN Nro. 02**, de conformidad con la Ley, en su nombre y en ejercicio de funciones de Policía:

RESUELVE

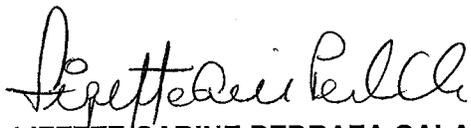
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo la partida **Nro. 0001-2017 C.H.S.** contra el **ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO** cuya actividad es **EXPENDIO DE ALIMENTOS PREPARADOS EN EL SITIO** ubicado en la **CARRERA 11 #30-04 DEL BARRIO GARCÍA ROVIRA DE LA COMUNA 15 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, representado legalmente por la señora **AURI STELLA PABÓN PABÓN** identificada con Cédula de ciudadanía N° 1.098.655.493. Teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados. De no ser posible la notificación personal considerando la actualidad del establecimiento clausurado, se ordenará ordenar mediante aviso en el atril de la secretaria del interior de la Página web de la Alcaldía de Bucaramanga

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de las diligencias radicadas bajo el número **Nro. 0001-2017 C.H.S.**

ARTÍCULO CUARTO: Hágase las anotaciones respectivas en los libros radicadores y base de datos existentes en la inspección.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



LIZETTE CARINE PEDRAZA CALA
INSPECTORA DE POLICÍA
INSPECCIÓN DE POLICIA URBANA EN DESCONGESTIÓN 02

Elaboró: Jhon Tapias Bautista
Abogado CPS

